

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **02528**

16 de marzo, 2010
DJ-1019

Licenciada
Teresa Poveda Donato
Subdirectora Jurídica
Ministerio de Hacienda

Estimada señora:

Asunto: Se concede el refrendo a la adenda del contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y la empresa Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica S. A., derivado de la Licitación Pública N° 2006LN-000065-13800, cuyo objeto es el Arrendamiento de equipo de cómputo con opción de compra (solución de almacenamiento, respaldo y servidores), adenda que se suscribe al amparo del artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Se da respuesta a su oficio N° DJMH-0152-2010, complementado por las notas DJMH-0378-2010, DGI-157-2010, DJMH-470-2010, mediante el cual solicita el refrendo a la adenda al contrato suscrito entre el Ministerio de Hacienda y la empresa Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica S. A., generado según Licitación Pública N° 2006LN-000065-13800.

1. Antecedentes

- El contrato principal y derivado de la Licitación Pública N° 2006LN-000065-13800, promovida por el Ministerio de Hacienda, fue refrendado por este órgano contralor, mediante Oficio No. 01189 (DCA-00486) del 14 de febrero de 2008.
- La presente adenda fue sometida al conocimiento de esta Contraloría General durante el mes de setiembre del año 2009, gestión que fue rechazada mediante Oficio 10828 (DJ-1684) del 20 de octubre del 2009.
- Una nueva gestión de refrendo fue presentada mediante nota DJMH-0152-2010, en enero de 2010.

2. Sobre la ampliación al objeto contractual y la definición de plazo respecto a esta ampliación

Mediante la adenda de marras, esa Administración amplía el 50% del objeto del contrato original, manteniendo para dicha ampliación el mismo plazo originalmente pactado: a saber 36 meses, habiendo esa Administración valorado y considerado que debe mantener tal condición (ver Resolución 407-2009 de las 15 horas del 09 de diciembre de 2009), siendo que en relación a la posibilidad de ampliar el plazo en relación con el “objeto aumentado”, la anterior División de Contratación Administrativa de esta Contraloría General, mediante oficio No. 04399 (DCA-1397) del 15 de mayo de 2009, señaló:

“ (...) el plazo aplicable al “objeto aumentado”, es decir a la modificación efectuada, en nuestro criterio debe valorarse en cada caso particular. Por ejemplo, si la ampliación se refiere a una nueva entrega de equipos, con sus respectivas garantías y demás condiciones, pareciera lógico suponer que el plazo de entrega y el de la garantía de funcionamiento no pueden descontar el plazo ya ejecutado dándole solo al oferente el plazo residual para cumplir con lo pactado en la modificación y perdiendo la Administración, parte del período de garantía. Ello supondría un eventual perjuicio al contratista quien tendría un plazo mayor para la entrega de los productos en la compra original que en la modificación y que tal vez no podría cumplir. Pero también representaría un perjuicio para la Administración si solo se toma como plazo de las garantías de funcionamiento —por ejemplo— el plazo residual de la contratación original. Ese escenario parece ilógico y poco favorable a los intereses perseguidos.

Pero si los equipos de la ampliación deben integrarse a los restantes y constituir un todo con lo comprado originalmente, y si además se habla de un arrendamiento de equipos, es la Administración la que debe valorar si le servirá tener plazos diferenciados”.

De esta forma se tiene que queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, la valoración hecha respecto a la ampliación del 50% del objeto contractual y el establecer que el plazo sería igual al del contrato original.

Tal y como lo ha señalado este órgano contralor, la Administración es la llamada a identificar sus necesidades y la mejor forma de satisfacerlas, observación que se hace a partir del contenido de la nota DGI-740-2009 (folio 85), de la cual parece desprenderse que el Ministerio amplía el plazo de la adenda por mandato de este órgano contralor, lo cual no es cierto y así se verifica tanto de la lectura del oficio No. 10828-2009 (folio 77) como del documento No. 4399-2008 (folios 106 y siguientes), ambos ya señalados con anterioridad.

3. Sobre la presente gestión

Realizado el análisis de rigor, considerando lo antes expuesto, así como el contenido del oficio DGI-233-2009 (folios 3 a 9), las notas del contratista (visibles a folios 11 34, 83 a 84, 99 y 113), las

resoluciones de adjudicación 154-2009 de las 16 horas del 23 de julio de 2009 (folios 45 a 50), 184-2009 de las 12 horas del 12 de agosto de 2009 (folio 55) y 407-2009 de las 15 horas del 09 de diciembre de 2009 (folios 101 a 102), el oficio DGI-0004-2010 (folio 112) así como el oficio DGI-005-2010 (folios 131 A 137), se concede el refrendo a la Adenda descrita, aprobación que se condiciona al cumplimiento de las siguientes observaciones:

- i. Existencia de contenido presupuestario.** Según certificación emitida por la licenciada María Elena Powan Chinchilla, en su condición de Directora General de Recursos Financieros de ese Ministerio, de fecha 3 de marzo de 2010.
- ii. Garantía de cumplimiento y especies fiscales.** Por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tiene por acreditado que el contratista rindió la garantía de cumplimiento por un monto de \$ 156.852,00, según el folio 115 del expediente administrativo levantado con motivo de la suscripción de esta adenda; así como que realizó la cancelación de especies fiscales, lo cual consta en la folio 5 vuelto de la adenda (recibos No. 0133318 y No. 0171501 del 21 de agosto y 11 de diciembre, ambos del 2009, emitidos por la Tesorería Nacional).
- iii. Obligaciones con la C.C.S.S.** De previo a girar la orden de inicio, ese Ministerio deberá verificar que el contratista se encuentre al día en sus obligaciones ante la CC.S.S.
- iv. Condicionamientos técnico-financieros:**

Mediante oficio No. DGI-0005-2010, visible a folio 131 y siguientes del expediente administrativo, la Dirección General de Informática de ese Ministerio, manifiesta que *“todos los dispositivos poseen la independencia necesaria para ser utilizados por separado o la modularidad para su integración a la plataforma de TI actual sin afectar la productividad y el rendimiento de lo actualmente operando en Ministerio de Hacienda”*, agregando que los equipos que se adquieren en esta ampliación pueden *“trabajar desagregados o independientemente en caso de que el Ministerio de Hacienda decida no ejercer la opción de compra de los equipos arrendados mediante el contrato original, al terminar el plazo del alquiler”*. Al respecto, será responsabilidad de la Administración tomar las medidas necesarias para que esa independencia se mantenga y evitar hasta donde sea posible, que por su actuar, en un futuro, se condicione la permanencia de una parte de la solución a la otra, sea tanto al momento de ejercer la opción de compra o como al definir los requerimientos cartelarios para un proceso futuro de renovación tecnológica.

El ejercicio de la opción de compra queda condicionado a la realización de un estudio técnico y financiero que demuestre la conveniencia y razonabilidad de dicha adquisición considerando si las condiciones de obsolescencia y de mercado respecto de los equipos han cambiado, así como si los requerimientos de la Administración para satisfacer su necesidad son los mismos.

v. Cursos de transferencia de conocimiento:

En relación con este aspecto, por requerimiento de este órgano contralor, por oficio DGI-157-2010 del 24 de febrero de 2010, la Licda. Gabriela Espinoza Meza, Directora General de Informática de ese Ministerio señaló que “...el objetivo de los cursos de transferencia obedece a la incorporación de nuevos funcionarios dentro del área de operación y administración de la solución ofrecida, por lo tanto, es muy importante que los nuevos funcionarios se incorporen en los procesos de interacción con el proveedor de servicio aunado a la infraestructura adquirida para que logren administrar de una manera eficiente, clara y precisa la solución completa de la tecnología instalada.” Sobre el particular, se acepta la aclaración realizada que se trata de la misma tecnología y no una nueva, como en algún momento se había señalado en la justificación de un gasto de US\$ 7.439,04.

vi. A considerar para futuras gestiones

Finalmente, debe recordarse que en la figura del arrendamiento con opción de compra, la cuota mensual de arrendamiento se calcula a partir de diferentes variables como lo son el costo unitario de los equipos, el costo de los ejecutorios y servicios incluidos en el arrendamiento, el valor residual, el plazo del arrendamiento y la tasa de interés implícita, aspectos que han sido señalados a ese Ministerio en diferentes oportunidades, por ejemplo en la resolución No. R-DAGJ-668-2005. Lo anterior no solo permite una mejor valoración de la opción de arrendar frente a la opción de comprar, sino que también permite una adecuada valoración financiera de las ofertas que considere el valor del dinero en el tiempo.

Asimismo, en la definición del valor de rescate deberá estarse a lo dispuesto en el Decreto No. 32876-H en cuanto a las opciones de compra a precio especial.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Licda. Laura Chinchilla Araya
Asistente técnica

Licda. Carolina Cubero Fernández
Fiscalizadora

Ing. Pedro Jiménez García
Fiscalizador